

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 26 de noviembre de 1993, con número de protocolo 1.352, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto, por lo que la Fundación Serra Espadán puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Quinta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2080, de 2 de agosto de 1993).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2101, de 13 de septiembre de 1993),

Resuelvo

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la denominada Fundación Sierra Espadán, con domicilio en Chovar (Castellón), calle Santa Ana, número 24.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 26 de noviembre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 18 de enero de 1994.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí Femenia.

ADMINISTRACION LOCAL

5921 RESOLUCION de 14 de febrero de 1994, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo del municipio de Mozárbez.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la

Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 4 de febrero de 1994, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Mozárbez, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo partido. Primero, de plata con tres cabezas cortadas de su color, tocadas de trubante de sable. Segundo, de gules, la imagen románica de Nuestra Señora, sedente, teniendo al Niño en su regazo, todo de sus colores. Timbrado de la Corona Real Española.

Salamanca, 14 de febrero de 1994.—El Presidente, José Dávila Rodríguez.

UNIVERSIDADES

5922 RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 40/1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 818/1990, promovido por doña María José Martín Delgado.

En el recurso contencioso-administrativo número 818/1990, seguido a instancia de doña María José Martín Delgado y que versa sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura número 175/1990, por la que se desestima reclamación formulada por la recurrente contra propuesta de la Comisión encargada de resolver concurso de plaza de Profesor titular de la Universidad de Extremadura, área Química-Física, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Extremadura, con fecha 3 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 818 de 1990 interpuesto por el Procurador señor Roncero Aguila, en nombre y representación de doña María José Martín Delgado contra la Universidad de Extremadura y don Joaquín Espinosa García, en relación con la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura número 175/1990, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas-procesales.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 3 de febrero de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.

5923 RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 48/1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, promovido por don Julio Gerardo Martínez Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 532/1992, seguido a instancia de don Julio Gerardo Martínez Martínez y que versa sobre resolución del excelentísimo señor rector magnífico de la Universidad de Extremadura de 28 de mayo de 1992, por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente, en fecha 13 de diciembre de 1991, de que se le abonara la cantidad correspondiente al desempeño de las funciones de Secretario Coordinador del Anuario de la Facultad de Derecho por un importe mensual de 23.329 pesetas y con efectos desde el año 1993, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del